



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Pereira, 21 de agosto de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores:

LAQUA S.A.S

Asunto: Notificación por aviso Auto No. TP-2019-06

Cordial saludo:

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad Tecnológica de Pereira en aplicación a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 568, modificado por el artículo 58 del Decreto Nacional 019 de 2012, se permite notificar por aviso lo siguiente:

NOTIFICAR POR AVISO

A **LAQUA S.A.S**, identificado con NIT No. **900540707-1**, el contenido del Auto No. TP-2019-06 del 31 de julio de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO."

Lo anterior, por no haber sido posible su notificación por correo certificado, de acuerdo a las constancias devolución que reposan en el expediente.

Así mismo se adjunta copia íntegra del mencionado Auto No. TP-2019-06, contra el cual no procede ningún recurso.

En el Expediente OJ-CC-003-2013, reposa constancia del aviso y de la fecha en que por este medio queda surtida la notificación.


MARÍA TERESA VÉLEZ ÁNGEL
Jefe Oficina Jurídica
Universidad Tecnológica de Pereira

Elaboro: Juan Manuel Álvarez Jácome 

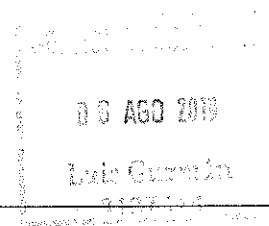


**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE
COBRO COACTIVO"**

Señora:

LAQUA S.A.S

Calle 101 No. 16 A – 16 Belmonte
Pereira – Risaralda.



EXPEDIENTE No.	OJ-CC-003-2013
DEUDOR	LAQUA S.A.S
NIT. No.	900540707-1
EJECUTANTE	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
REFERENCIA	Terminación proceso cobro coactivo por no reunir los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio.

La Universidad Tecnológica de Pereira, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículos. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Acuerdo 21 del 2010 (Reglamento Interno de Cartera de la Universidad Tecnológica de Pereira), demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que Gestión Financiera de la Universidad Tecnológica de Pereira, el día 29 de octubre de 2013 remitió la factura de venta No. 15280, y el día 15 de noviembre de 2013 remitió la factura de venta No. 15427, para iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra LAQUA S.A.S identificado con NIT No. **900.540.701-1**.

Que en la Oficina Jurídica de la Universidad Tecnológica de Pereira cursa el proceso administrativo de cobro coactivo No. OJ-CC-003-2019 en contra de LAQUA S.A.S.

Que el proceso de cobro coactivo No. OJ-CC-003-2019 se encuentra en etapa de investigación de bienes para proceder a decretar las medidas cautelares.

No obstante, una vez allegado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada **PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA AGUA POTABLE Y RESIDUAL (LAQUA S.A.S)**, identificado con NIT **900540707-01** por parte de la Cámara de Comercio de Cartago, se evidencia que las facturas de venta No. 15280 y 15427 no reúne uno de los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario que indica;

Art. 617. Requisitos de la factura de venta.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y **NIT del adquirente de los bienes o servicios**, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*
- j. *- Declarado Inexequible Corte Constitucional-*

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

*PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares. (Subrayado en negrilla y fuera de texto original)*

Además, en el artículo 744 del Código de Comercio, indica los requisitos de la factura:



ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> **La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:**

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Consecuencia de lo anterior, la Universidad Tecnológica de Pereira expidió las facturas de venta No. 15280 y 15427, en el cual, se cometió un error en la identificación del adquirente, ya que se realizó la identificación en las facturas de venta de LAQUA S.A.S con NIT No. **900.540.701-1**, en realidad el NIT que identifica LAQUA S.A.S es **900540707-1** de acuerdo al certificado de existencia y representación legal aportado por la Cámara de Comercio de Cartago. Por tal motivo, las facturas de venta No. 15280 y 15427 no tienen carácter de título valor, ya que no cumple con la totalidad de los requisitos legales señalados en el artículo 774 del código de comercio en consecuencia no sería exigible las facturas ante el deudor.

Por tal anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de cobro coactivo No. OJ-CC-003-2013 en contra de LAQUA S.A.S identificado con NIT No. **900540707-1**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

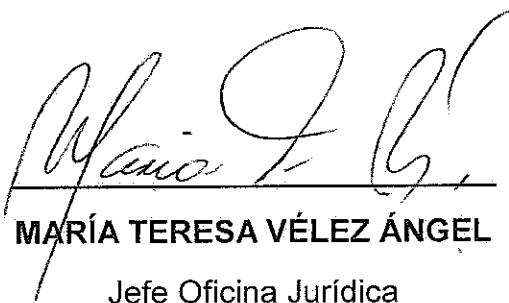
SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente administrativo de cobro coactivo No. OJ-CC-003-2013 en contra de LAQUA S.A.S identificado con NIT No. **900540707-1**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: Notifíquese el presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo a lo consagrado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Pereira a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA VÉLEZ ÁNGEL

Jefe Oficina Jurídica

Universidad Tecnológica de Pereira

Elaboró: JMAJ

